



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
"Región de Oportunidades"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 464-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 13 DIC. 2023

VISTO: El OFICIO N° 4457-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2023 mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", adjuntando la documentación que lo integran: CARTA N° 040-2020-CSP/RO, de fecha 28 de octubre de 2020, CARTA N° 0051-2020-CSPURUS, recibida con fecha 29 de octubre de 2020, CARTA N° 040-2020-CSP/RO, de fecha 28 de octubre de 2020, Cartas N° 081, 082-2020-CPS/RL de fechas 03 de noviembre de 2020, INFORME TÉCNICO N° 01-2020-IIEE-CSP, de fecha 02 de noviembre de 2020, CARTA N° 1201-2020-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de noviembre de 2020, INFORME N° 221-2020-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 04 de noviembre de 2020, CARTA N° 013-2021-CSPURUS, de fecha 19 de febrero de 2021, CARTA N° 0300-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 01 de marzo de 2021, INFORME N° 058-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 22 de febrero de 2021, CARTA N° 0666-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de mayo de 2021, INFORME N° 124-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 18 de febrero de 2021, CARTA N° 035-2021-CSPURUS, recibida con fecha 25 de mayo de 2021, CARTA N° 713-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de mayo de 2023, INFORME N° 130-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 26 de mayo de 2021, CARTA N° 007-2022-CSPURUS, recibida con fecha 07 de febrero de 2022, CARTA N° 223-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2022, CARTA N° 007-2022-CSPURUS, recibida con fecha 07 de febrero de 2022, CARTA N° 00777-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de julio de 2023, INFORME N° 624-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 04 de julio de 2022; INFORME N° 977-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 19 de septiembre de 2022, CARTA N° 01142-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 20 de septiembre de 2022, Carta N° 054-2022-CSP/RL, recibida con fecha 22 de septiembre de 2022, Informe N° 043-2022-CPS/JS, de fecha 22 de septiembre de 2022, CARTA N° 01175-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 28 de septiembre de 2022, INFORME N° 1030-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 17 de septiembre de 2022, Carta N° 055-2022-CSP/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2022, Informe N° 045-2022-CPS/JS, de fecha 30 de septiembre de 2022, Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas, CARTA N° 01192-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de septiembre de 2022, INFORME N° 1054-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 30 de septiembre de 2022, Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas; Carta N° 056-2022-CSP/RL, recibida con fecha 04 de octubre de 2022, Carta N° 013-2022-CSP/Electromecánicas, Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas; CARTA N° 0106-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 19 de enero de 2023, INFORME N° 001357-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta N° 005-2023-CSP/RL, de fecha 23 de enero de 2023, Carta N° 006-2023-CSP/RL, recibida con fecha 24 de enero de 2023, CARTA N° 0189-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2023, CARTA N° 010-2023-CSPURUS, recibida con fecha 03 de abril de 2023, CARTA N° 002-2023-CSP/RO, de fecha 31 de marzo de 2023, INFORME TECNICO N° 001-2023/CONSORCIO SALUD PURUS/INST.MECANICAS, de fecha 31 de marzo de 2023, INFORME N° 1379-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de abril de 2023, INFORME N° 0116-2023-NMCM, de fecha 03 de abril de 2023, INFORME N° 642-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de abril de 2023, INFORME N° 002-2023-JAGL-EME, de fecha 10 de abril de 2023; CARTA N° 0573-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2023, INFORME N° 0116-2023-NMCM, de fecha 03 de abril de 2023, CARTA N° 016-2023-CSPURUS, recibida con fecha 20 de junio de 2023,

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CARTA N° 003-2023-CSP/RO, de fecha 15 de junio de 2023, INFORME N° 3097-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2023, INFORME N° 0210-2023-NMCM, de fecha 26 de junio de 2023, INFORME N° 01660-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de julio de 2023, INFORME N° 009-2023-JAGL-EME, de fecha 25 de julio de 2023, INFORME N° 4007-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de agosto de 2023, INFORME N° 0237-2023-NMCM, de fecha 31 de julio de 2023, OFICIO N° 4296-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de agosto de 2023, INFORME N° 0003184-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de agosto de 2023, INFORME N° 4355-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000005523, OFICIO N° 4297-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de agosto de 2023, INFORME N° 0003186-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de agosto de 2023, INFORME N° 4356-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-013-2023-GRU-GRPP, de fecha 14 de agosto de 2023, INFORME LEGAL N° 0206-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1290-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33'442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, conforme a la CARTA N° 040-2020-CSP/RO, de fecha 28 de octubre de 2020, el Residente de Obra se dirige al Representante Legal del CONSORCIO SALUD PURUS remitiendo el Informe N° 002-2020-CONSORCIO SALUD PURUS/INST.MECANICAS, por el que el Especialista Ing. Hugo Huiza Ruiz Especialista en Instalaciones Mecánicas informa que revisó los documentos del expediente técnico y ha encontrado ciertas incongruencias y ha realizado las consultas con respecto al sistema de aire acondicionado, las mismas que fueron anotadas en el cuaderno de obra Asiento N° 898 con resumen siguiente: i) "Equipo Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



de Precisión y Equipo Split 2P-02: Faltan datos técnicos de acuerdo al ambiente a servir; ii) "Equipo de Enfriamiento tipo Paquete para la UPS de Esterilización: No cumple con la normatividad; iii) "Equipo Tipo Split: Existen serias discordancias entre los documentos del Expediente Técnico que harían inviable su suministro; iv) "Cortina de Aire: No se tiene ninguna especificación y no existe necesidad, por incompatibilidad entre el plano de instalación mecánica y arquitectura; v) **Incongruencia entre capacidades y caudales de los Equipos tipo Paquete:** La capacidad de enfriamiento y el caudal de los equipos son incompatibles, haría inviable su suministro; el Residente a su vez solicita trasladar el informe a la supervisión con la finalidad de que sean absueltas y tenga el trámite según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a la solicitud del Residente de Obra, el Representante Legal del CONSORCIO SALUD PURUS remite las consultas al CONSORCIO SUPERVISOR PURUS (Supervisor de Obra) a través de la Carta N° 0051-2020-CSPURUS, documento que fue recepcionado por el referido consorcio supervisor con fecha 29 de octubre de 2020;

Que, mediante Carta N° 081-2020-CPS/RL y, Carta N° 082-2020-CPS/RL, ambas de fecha 03 de noviembre de 2020, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", remitió al contratista y Entidad el INFORME TÉCNICO N° 01-2020-IIEE-CSP, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por el Ingeniero Mecánico Electricista quien previa evaluación absuelve en parte las consultas efectuadas por el contratista, sin embargo recomienda que el proyectista debe presentar la respuesta definitiva;

Que, mediante CARTA N° 1201-2020-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 221-2020-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por el Monitor de Obra remitió al CONSORCIO INTEGRACIÓN en su condición de Proyectista, las consultas efectuadas por el contratista para su pronunciamiento, indicadas en la Carta N° 051-2020-CSPURUS, de fecha 28 de octubre de 2020;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 013-2021-CSPURUS, recibida con fecha 19 de febrero de 2021, el representante legal del contratista, solicitó atención a sus consultas efectuadas sobre el Sistema de Aire Acondicionado en la mencionada obra; motivo por el cual mediante CARTA N° 0300-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 01 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 058-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por el Monitor de Obra solicitó al Representante Legal del CONSORCIO INTEGRACIÓN para que en su condición de Proyectista absuelva las consultas efectuadas por el contratista sobre el Diseño de Aire Acondicionado;

Que, transcurrido 190 días calendario de recepcionada las consultas remitidas por la Entidad, mediante CARTA N° 001-2021-CI-CONSULTOR-C.S.PURUS, de fecha 14 de mayo de 2021, el Representante Legal del CONSORCIO INTEGRACION señaló textualmente lo siguiente: *"Mi representada viene analizando las consultas respectivas del diseño de aire acondicionado, en caso se tenga planos de replanteos aprobada por la supervisión en los cambios de áreas de ciertos ambientes, se nos haga llegar a fin de absolver las consultas, así también se indica sobre las consulta del equipo tipo Split, especificación eléctrica trifásica 380/03/60, la cual no existe en el mercado para las capacidades proyectadas, se debe sustentar lo indicado por el contratista"*; el mismo que fue remitido al contratista mediante CARTA N° 0666-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



mayo de 2021, en virtud al INFORME N° 124-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por el Monitor de Obra;



Que, en este extremo, cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 165° del Reglamento "En caso no hubiese respuesta el proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de la absolucón de la misma";



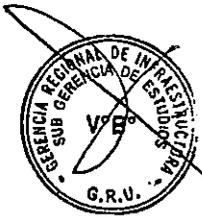
Que, mediante CARTA N° 035-2021-CSPURUS, recibida por la Sub Gerencia de Obras con fecha 25 de mayo de 2021, el representante legal del contratista, atendiendo a lo requerido tardíamente por el Proyectista señala, entre otros, lo siguiente: 1) "Planos de Replanteo de arquitectura visados por el supervisor de obra, en donde se señala que no ha existido modificación de los ambientes (cambio de áreas) ni modificaciones de alturas de las edificaciones, solamente ha sido adecuados los niveles de por deficiencias del expediente técnico"; documentación que fue remitido por la Sub Gerencia de Obras al CONSORCIO INTEGRACIÓN mediante CARTA N° 713-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de mayo de 2023, en mérito al INFORME N° 130-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por el Monitor de Obra;



Que, no obstante, mediante CARTA N° 007-2022-CSPURUS, recibida con fecha 07 de febrero de 2022, el representante legal del contratista manifiesta a la Entidad que "Habiéndose sobrepasado en demasía los plazos que establece el tercer párrafo del artículo 165 del RLCE, se solicita a usted aplicar lo dispuesto en la segunda parte del cuarto párrafo del citado artículo que indica "En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor";



Que, mediante CARTA N° 223-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de obras, remitió al Ingeniero Nicanor Manuel Casas Méndez la CARTA N° 007-2022-CSPURUS, recibida con fecha 07 de febrero de 2022, emitida por el contratista para que absuelva la consulta sobre el diseño de aire acondicionado, en coordinación con el supervisor de obra y, el contratista;



Que, mediante CARTA N° 00777-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de julio de 2022, habiendo transcurrido 621 días calendario de haber sido formulada la consulta por el contratista, la Sub Gerencia Obras en virtud al INFORME N° 624-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 04 de julio de 2022 emitido por el Monitor de Obra, comunicó al contratista que debido a que cuenta con un Especialista en Instalaciones Mecánicas y, el supervisor de obra cuenta con Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, ambos deberán proponer un Diseño de Aire Acondicionado para que el Gobierno Regional de Ucayali designe al profesional para la revisión del Expediente Técnico del aire acondicionado;



Que, mediante INFORME N° 977-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Monitor de Obra presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06: AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA ascendente a la suma de Dos Millones Veintisiete Mil Seiscientos Catorce y 24/100 Soles (S/ 2'027,614.24) que representa el 6.063% del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

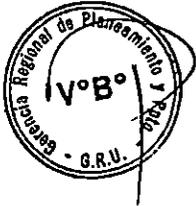


Ucayali
Región de Oportunidades

"Fino de la unidad, la paz y el desarrollo"



y Cinco y 76/100 Soles (S/ 549,335.76) incluido IGV, que representa el 1.642% del monto contractual, siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Dos y 78/100 Soles (S/ 1'478,502.78) incluido IGV que representa el 4.420% respecto del monto del contrato original, el mismo que fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 01142-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 20 de septiembre de 2022, para su pronunciamiento;



Que, mediante Carta N° 054-2022-CSP/RL, recibida con fecha 22 de septiembre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad el Informe N° 043-2022-CPS/JS, de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, conteniendo las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO;



Que, mediante CARTA N° 01175-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 28 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 1030-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 17 de septiembre de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador y Ejecución del proyecto, solicitó a la supervisión de la obra la opinión y/o pronunciamiento del Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 – SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA;



Que, mediante Carta N° 055-2022-CSP/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad el Informe N° 045-2022-CPS/JS, de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión y, el Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas, emitido por el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, señalando lo siguiente: i) *"Todos los edificios cuentan con un nuevo diseño para el sistema de aire acondicionado, pero el proyectista no ha considerado ni el espacio disponible debajo de la cobertura liviana con calamina roja, para el ingreso de los equipos, ni el tamaño de los parapetos de concreto existentes para la instalación de las rejillas de toma de aire frío (RTAF), no ha tenido en cuenta que cada cierto tiempo se debe hacer mantenimiento de las instalaciones para el cambio de filtros y el espacio para cumplir con esas tareas no será posible, además que la temperatura promedio supera los 45°C, además debido a la escasa ventilación hará que la vida útil de los equipos sea de pocos años"*; ii) *"Se debe tener en consideración que, no se señala la carga eléctrica total para el funcionamiento en simultaneo de los equipos y de la carga de instalación que ya se encuentra aprobada como acometida de media tensión por la Empresa Prestadora de Servicios Electro Ucayali, cabe mencionar que no se tiene en el diseño los diagramas unifilares de los tableros, ni el sistema de puesta a tierra"*; iii) *"No se tiene el presupuesto del adicional, calendario Gantt base, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, por lo tanto, primero deben hacer el levantamiento de observaciones para que, como especialista de electromecánicas pueda hacer la evaluación correspondiente"*; iv) *"No se tiene el diseño de transferencia automática de alimentación de energía mediante los grupos electrógenos en caso de interrupción de energía por parte del concesionario Electro Ucayali"*; v) *"No se conoce que partidas del presupuesto origina son las que se conservaran y cuales son las que ya no intervendrán para definir el adicional con el deductivo vinculante correspondiente"*; vi) *"(...) por lo tanto las observaciones hechas quedan vigentes y que deben ser levantadas por el Proyectista para poder hacer la revisión final al Expediente del nuevo sistema de aire acondicionado que se propone"*; respecto del cual mediante CARTA N° 01192-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de septiembre de 2022,



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 1054-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por el Monitor de Obra, solicito a la supervisión de obra el visado por parte del Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas;



Que, no obstante, mediante Carta N° 056-2022-CSP/RL, recibida con fecha 04 de octubre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad la Carta N° 013-2022-CSP/Electromecánicas, emitido por el Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, conteniendo las mismas observaciones señaladas en el Informe N° 013-2022-CSP/Electromecánicas y, solicitó además que el Proyectista presente el Expediente para el nuevo Sistema de Aire Acondicionado de manera completa;



Que, en este extremo, resulta necesario precisar que ante la recurrente falta de pronunciamiento por parte del CONSORCIO INTEGRACIÓN, la Entidad asume el deber de pronunciarse de conformidad a lo regulado en el Artículo 165° del Reglamento;



Que, al amparo del Artículo 153° del Reglamento y, con fecha 01 de octubre de 2022 se suscribió el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 004, mediante el cual se acordó suspender el plazo de ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", a partir del 01/10/2022 hasta el 30/11/2022, debido a la imposibilidad de transporte de materiales como cemento, pegamento y otros, debido al bajo caudal del río Purús, respecto del cual las partes acordaron su continuidad a partir del 01/12/2022 conforme se advierte del ACTA DE ACUERDO DE CONTINUIDAD DE SUSPENSION DE PLAZO N° 004, suscrita con fecha 23 de diciembre de 2022, debido a que aún persistía el bajo nivel del río Purús que imposibilitaba la navegabilidad y el transporte de materiales;



Que, con fecha 06 de junio de 2023, se suscribió el ACTA DE TERMINO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 04 Y REINICIO DE EJECUCION DE OBRA, por haberse superado los inconvenientes que motivaron la suspensión de plazo y al tener las condiciones climáticas favorables para continuar con los trabajos en el proceso constructivo de la obra, precisándose además que la suspensión del plazo temporal de ejecución de obra fue de Doscientos Cincuenta (250) días calendario, por el periodo comprendido desde el 01/10/2022 al 07/06/2023;



Que, mediante CARTA N° 0106-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 19 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 001357-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Monitor, Evaluador y Ejecución del proyecto, comunicó a la supervisión de obra la demora del contratista en la entrega de actividades del proceso de instalación y entrega de equipos médicos para la culminación del Expediente Técnico de Aire Acondicionado, motivo por el cual mediante Carta N° 005-2023-CSP/RL, de fecha 23 de enero de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", solicitó a la Entidad la entrega de Cronograma y Detalles para el reinicio de la obra;



Que, asimismo, mediante Carta N° 006-2023-CSP/RL, recibida con fecha 24 de enero de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", procedió a devolver a la Entidad el Expediente Técnico de Aire Acondicionado por la no entrega del Cronograma de Compra de Materiales para el reinicio de obra; respecto del cual mediante CARTA N° 0189-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó al Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURUS" la evaluación del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 – SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA;

Que, mediante CARTA N° 010-2023-CSPURUS, recibida con fecha 03 de abril de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURUS", presentó a la Entidad la CARTA N° 002-2023-CSP/RO, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME TECNICO N° 001-2023/CONSORCIO SALUD PURUS/INST.MECANICAS, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Especialista de Instalaciones Mecánicas quien previa revisión y análisis concluye que "De la revisión realizada a los planos, cálculos, especificaciones y demás documentos presentados se tiene que se ha cumplido con los parámetros y normas vigentes en cuanto al Diseño de Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica. Se da conformidad al Expediente Técnico alcanzado para proseguir con el trámite correspondiente";



Que, mediante INFORME N° 1379-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 0116-2023-NMCM, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la revisión del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA;



Que, mediante INFORME N° 642-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 002-2023-JAGL-EME, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Especialista en Electromecánica (Evaluador) quien previa revisión devuelve el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA por estar observada en los extremos que indica; el mismo que fue remitido al contratista mediante CARTA N° 0573-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2023, en mérito al INFORME N° 0116-2023-NMCM, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, para el levantamiento de las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Estudios;



Que, mediante CARTA N° 016-2023-CSPURUS, recibida con fecha 20 de junio de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURUS", presentó a la Entidad la CARTA N° 003-2023-CSP/RO, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Residente de Obra referido a la subsanación de las observaciones formuladas; el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 3097-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2023, en mérito al INFORME N° 0210-2023-NMCM, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, para su evaluación y pronunciamiento;



Que, mediante INFORME N° 01660-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 009-2023-JAGL-EME, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por el Asistente Técnico Especializado en Electromecánica, quien previa revisión concluyó que las observaciones fueron levantadas y recomendó que la Sub Gerencia de Estudios designe a un Especialista Mecánico Electricista para realizar el visado del referido expediente técnico;



Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 4007-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0237-2023-NMCM, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a la suma de Dos Millones Siete Mil Seiscientos Catorce y 24/100 Soles (S/ 2'007,614.24) y,

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco y 76/100 Soles (S/ 549,335.76) previa certificación presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 4296-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0003184-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la **Certificación Presupuestal** para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA, con los montos indicados;



Que, mediante INFORME N° 4355-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000005523 por la suma ascendente a Trescientos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres y 00/100 Soles (S/ 304,143.00);

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 4297-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0003186-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la **Previsión Presupuestal** para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;



Que, mediante INFORME N° 4356-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto presentó la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-013-2023-GRU-GRPP, de fecha 14 de agosto de 2023, por la suma de Un Millón Setecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 00/100 Soles (S/ 1'723,472.00) precisando que será financiado para el año 2024;



Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 4457-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 03331-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECÁNICA, con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;



Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;



¹ El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);*

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarte a este la elaboración del expediente técnico.

- 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

- 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

- 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

- 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

- 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica de la Sub Gerencia de Estudios (Proyectista) contenida en el INFORME N° 01660-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de julio de 2023 y, el INFORME N° 009-2023-JAGL-EME, de fecha 25 de julio de 2023.
- iii) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 4457-2023-GRU-GGR-GRI, de 16 de agosto de 2023 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 4007-2023-GRU-GRI-SGO, de 02 de agosto de 2023.
- iv) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 06 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



v) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal y previsión presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 06; INFORME N° 4355-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023; INFORME N° 4356-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023 y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-013-2023-GRU-GRPP, de fecha 14 de agosto de 2023;



Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han tenido la debida observancia, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 06 es el 4.420% del monto contractual y, la incidencia porcentual acumulada el 9.5348% del monto contractual;



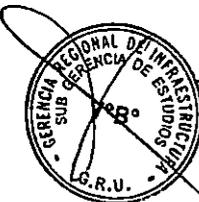
Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;



Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados mediante acto resolutorio;



Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;



Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;



Que, mediante OFICIO N° 1290-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0206-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de octubre de 2023, el cual concluye que, siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria tienen carácter vinculante para el presente caso, e indican además que el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 no vulneran la incidencia porcentual establecida en las normas de contrataciones del Estado; corresponde a la Entidad continuar el trámite conforme a sus atribuciones para su aprobación; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso, además de iniciarse las

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;



Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 609-2023-GRU-GR, de fecha 12 de diciembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", ascendente a la suma de Dos Millones Siete Mil Seiscientos Catorce y 24/100 Soles (S/ 2'027,614.24) incluido IGV, que representa el 6.063% del monto del contrato original.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco y 76/100 Soles (S/ 549,335.76) incluido IGV, que representa el 1.642% del monto contractual.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Dos y 78/100 Soles (S/ 1'478,502.78) incluido IGV que representa el 4.420% respecto del monto del contrato original, cuenta con la Certificación Presupuestal respectiva conforme al INFORME N° 4355-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Previsión Presupuestal conforme al INFORME N° 4356-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-013-2023-GRU-GRPP, de fecha 14 de agosto de 2023.



ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad, por la dilación en el procedimiento del trámite del CONSORCIO INTEGRACIÓN en su condición de Proyectista y, de los funcionarios y servidores de la Entidad, para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y, REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 06, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPQ. Alcides Patomo Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

